

Santiago, veinte de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS:

Que, conforme al artículo 52 del Código Procesal Penal y artículos 84 y 182 del Código de Procedimiento Civil se viene en corregir la sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2014 dictada en forma verbal en audiencia sólo en lo que respecta al beneficio de remisión condicional de la pena concedido al condenado REINALDO ALEX SOTO SAAVEDRA, CEDULA IDENTIDAD N° 16.196.035-7, por cuanto el Tribunal contabilizó equivocadamente el lapso de observación de ambos beneficios en base a las penas privativas de libertad aplicadas –se dijo un lapso de observación de cuatro años- por lo que en definitiva conforme a la Ley 18216 ha de corresponder al condenado el mismo beneficio de remisión condicional de la pena empero por cada delito y cuyo período de observación será el correspondiente a la condena de 541 días de reclusión menor en su grado medio.

Rija en lo demás la sentencia corregida.

Notifíquese al fiscal, al defensor y al querellante por correo electrónico, sin perjuicio de la interconexión.

RUC N° 1001164503-3.

RIT N° 6927 - 2010.

Resolvió, Don MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN, Juez del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago.

MOB/cpf